EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02451/INFOEM/IP/RR/2011 y 02452/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **02451/INFOEM/IP/RR/2011** y **02452/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por la C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 30 de septiembre de 2011, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

Solicitud 1:

"Solicito por este medio SICOSIEM y en copias certificadas los expedientes completos desde su ingreso (solicitud) hasta la resolución de autorizaciones de lotificación en condominio de el mes de agosto de 2011." **(sic)**

Solicitud 2:

"Solicito por este medio SICOSIEM y en copias certificadas los expedientes completos desde su ingreso (solicitud) hasta la resolución de autorizaciones de lotificación en condominio de el mes de julio de 2011." **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **"EL RECURRENTE"** fueron registradas en **"EL SICOSIEM"** y se les asignó los números de expediente **00232/SEDUVI/IP/A/2011 y 00234/SEDUVI/IP/A/2011**.

II. Con fecha 21 de octubre de 2011 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio sendas respuestas a las solicitudes de información en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Respuesta 1:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono (01722) 275 79 11.." **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexos** los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
18 de octubre del 2011

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E .

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día 30 de septiembre del 2011, registrada con el número de solicitud 00232/SEDUVI/IP/A/2011 y número de requerimiento 00232/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: "SOLICITO POR ESTE MEDIO SICOSIEM Y EN COPIAS CERTIFICADAS LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DESDE SU INGRESO (SOLICITUD) HASTA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIONES DE LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO EN EL MES DE AGOSTO DEL 2011".

En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de agosto del año en curso, 4 lotificación en condominio, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Metepec (2) y Valle de Bravo.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada tramite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardos, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de agosto del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizados; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.

Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a

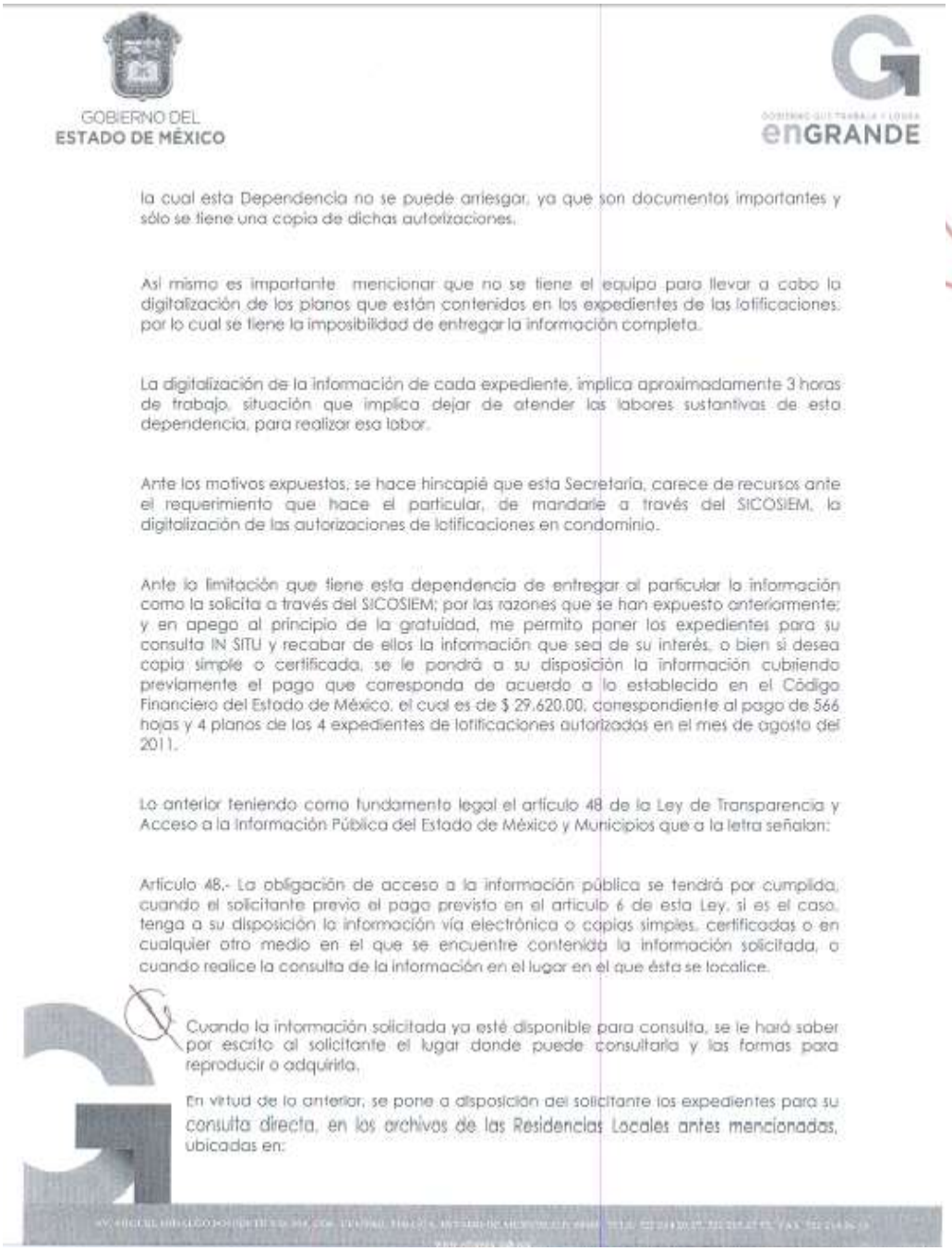

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.

La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.

Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, el cual es de $ 29,620.00, correspondiente al pago de 566 hojas y 4 planos de los 4 expedientes de lotificaciones autorizadas en el mes de agosto del 2011.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

Residencia Local Tlalnapantla: Oficina Auxiliar en Atizapán de Zaragoza: Adolfo López Mateos, Anexo B, Despacho 201, Presidencia Municipal, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Residencia Local Toluca: Independencia Poniente no. 106, 3° Piso, Edificio Los Heros, Col. Centro Toluca, Estado de México.
Residencia Local Valle de Bravo: Barrio El Calvario S/N Edificio "B" 2° Piso, Conjunto CROSA, Valle de Bravo, Estado de México.

Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE

ARQ. CARMEN MARÍA FORTANET LARA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

enGRANDE

224006000/495/2011
Metepec, Estado de México; a
20 de octubre de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Ciudadana
[redacted]
Presente

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha treinta de septiembre del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asigno el Folio No. 00232/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado y en copias certificadas la siguiente información:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO POR ESTE MEDIO SICOSIEM Y EN COPIAS CERTIFICADAS LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DESDE SU INGRESO (SOLICITUD) HASTA LA RESOLUCION DE AUTORIZACIONES DE LOTIFICACION EN CONDOMINIO DE EL MES DE AGOSTO DE 2011." (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado, Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana; quien da respuesta a sus requerimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana

—

En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de agosto del año en curso, 4 lotificación en condominio, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Metepec (2) y Valle de Bravo.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardos, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

enGRANDE

Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de agosto del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizados; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.

Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.

La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.

Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM, por las razones que se han expuesto anteriormente; y en abego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, el cual es de $ 29,620.00, correspondiente al pago de 566 hojas y 4 planos de los 4 expedientes de lotificaciones autorizadas en el mes de agosto del 2011.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

***Residencia Local Tlalnepantla:** Oficina Auxiliar en Atizapán de Zaragoza, Adolfo López Mateos, Anexo B, Despacho 201, Presidencia Municipal, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

***Residencia Local Toluca:** Independencia Poniente no. 106, 3° Piso, Edificio Los Heros, Col. Centro Toluca, Estado de México.*

***Residencia Local Valle de Bravo:** Barrio El Calvario S/N, Edificio "B" 2° Piso, Conjunto [illegible], Valle de Bravo, Estado de México.*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

enGRANDE

Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.

En respuesta a lo anterior le comento que en el expediente formado a efecto de la autorización de subdivisión referida en esta solicitud, se encuentra el oficio de autorización, el cual consta de una hoja y de su plano autorizado.

De conformidad al Código Financiero del Estado de México y Municipios la primera foja certificada se cobrará a $102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N), por cada foja subsecuente a $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N); y por cada plano $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por las 566 fojas que pone a disposición el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, son por las 4 primeras fojas $408.00 (Cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N) y por las 562 fojas subsecuentes es de $28,100.00 (Veintiocho mil cien pesos 00/100 M.N); por los 4 planos son $1,112.00 (Mil ciento doce pesos 00/100 M.N.); dando un total a pagar de $29,620.00 (Veintinueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N).

El recibo para realizar el pago podrá llenarlo e imprimirlo en la página de Internet https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/ posteriormente deberá entrar al submenú derechos, el cual desplegará varias opciones, eligiendo Desarrollo Urbano; inmediatamente se desplegará un formulario, el cual deberá ser requisitado con los datos de la persona que hizo la solicitud de información. Cuando elija el concepto de pago, deberá dar las siguientes opciones:

- *Certificado de duplicado existente archivo de la primera hoja simple (en este concepto deberá indicar el pago de 4 hoja para que le de un monto de $408.00 (Cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N)*
- *Certificado de duplicado existente archivo subsecuentes hojas simples (en este concepto deberá indicar el pago de 562 hojas para que le de un monto de $28,100.00 (Veintiocho mil cien pesos 00/100 M.N).*
- *Certificado de duplicado existente archivo de cada plano (en este concepto deberá indicar el pago de 4 plano para que le de un monto de $1,112.00 (Mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)*

Arrojando un gran total $29,620.00 (Veintinueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

enGRANDE

Realizado lo anterior, podrá imprimir el recibo para llevar a cabo su pago en la sucursal bancaria que usted elija o bien realizar el pago por Internet.

Una vez realizado su pago deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (01722) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs., para establecer el día y la hora en la que podrá recoger su información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio. El recibo de pago original deberá presentarlo en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, ubicado en Av. Estado de México No. 736, Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p.- Archivo /Minutario/mega

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Respuesta 2:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono (01722) 275 79 11." (Sic)

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
18 de octubre del 2011

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E .

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día 30 de septiembre del 2011, registrada con el número de solicitud 00234/SEDUVI/IP/A/2011 y número de requerimiento 00234/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: "SOLICITO POR ESTE MEDIO SICOSIEM Y EN COPIAS CERTIFICADAS LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DESDE SU INGRESO (SOLICITUD) HASTA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIONES DE LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO EN EL MES DE JULIO DEL 2011".

En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de julio del año en curso, 2 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Jilotepec y Metepec.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada tramite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardos, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de julio del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizados; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.

Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a

AV. MIGUEL HIDALGO PONIENTE NO. 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TELS. 722 214 26 27, 722 213 27 75, FAX 722 214 26 33

la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.

La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.

Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, el cual es de $ 3,510.00, correspondiente a 57 hojas y 2 planos de las lotificaciones autorizadas en el mes de julio del 2011.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

Residencia Local Toluca: Independencia Poniente no. 106, 3º Piso, Edificio Los Heros, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.
Residencia Local Atlacomulco: Edificio CROSA, Adolfo López Mateos Edificio "B" No. 201 esq. Ing. Luis Galindo Ruiz, Colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México.

Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.

Sin otro particular quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ARQ. CARMEN MARÍA FORTANET LARA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

enGRANDE

224006000/497/2011
Metepec, Estado de México; a
20 de octubre de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Ciudadana
[redacted]
Presente

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha treinta de septiembre del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00234/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado y en copias certificadas la siguiente información:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO POR ESTE MEDIO SICOSIEM Y EN COPIAS CERTIFICADAS LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DESDE SU INGRESO (SOLICITUD) HASTA LA RESOLUCION DE AUTORIZACIONES DE LOTIFICACION EN CONDOMINIO DE EL MES DE JULIO DE 2011." (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado, Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana; quien da respuesta a sus requerimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana

...

En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de julio del año en curso, 2 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Jilotepec y Metepec.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada tramite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardos, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 736, OTE, COL. RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140, TELS. (01 722) 275 79 11

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

enGRANDE

Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de julio del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizados; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.

Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.

La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.

Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, el cual es de $ 3,510.00, correspondiente a 57 hojas y 2 planos de las lotificaciones autorizadas en el mes de julio del 2011.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

Residencia Local Toluca: Independencia Poniente no. 106, 3° Piso, Edificio Los Heros, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.
Residencia Local Atlacomulco: Edificio CROSA, Adolfo López Mateos Edificio "B" No. 201 esq. Ing. Luis Galindo Ruiz, Colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México.

Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

De conformidad al Código Financiero del Estado de México y Municipios la primera foja certificada se cobrará a $102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N), por cada foja subsecuente a $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N); y por cada plano $278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por las 57 fojas que pone a disposición el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, son por las 2 primeras fojas $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N) y por las 55 fojas subsecuentes es de $2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N); por los 2 planos son $556.00 (Quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); dando un total a pagar de $3,510.00 (Tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N).

El recibo para realizar el pago podrá llenarlo e imprimirlo en la página de Internet https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/ posteriormente deberá entrar al submenú derechos, el cual desplegará varias opciones, eligiendo Desarrollo Urbano; inmediatamente se desplegará un formulario, el cual deberá ser requisitado con los datos de la persona que hizo la solicitud de información. Cuando elija el concepto de pago, deberá dar las siguientes opciones:

- *Certificado de duplicado existente archivo de la primera hoja simple (en este concepto deberá indicar el pago de 2 hoja para que le de un monto de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N)*
- *Certificado de duplicado existente archivo subsecuentes hojas simples (en este concepto deberá indicar el pago de 55 hojas para que le de un monto de $2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N)*
- *Certificado de duplicado existente archivo de cada plano (en este concepto deberá indicar el pago de 2 planos para que le de un monto de $556.00 (Quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).*

Arrojando un gran total $3,510.00 (Tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N).

Realizado lo anterior, podrá imprimir el recibo para llevar a cabo su pago en la sucursal bancaria que usted elija o bien realizar el pago por Internet.

Una vez realizado su pago deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (01722) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs., para establecer el día y la hora en la que podrá recoger su información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

El recibo de pago original deberá presentarlo en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, ubicado en Av. Estado de México No. 736, Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto al llenado del recibo de pago o respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p.- Archivo /Minutario/megg

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

III. Con fecha 14 de noviembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **02451/INFOEM/IP/RR/2011** y **02452/INFOEM/IP/RR/2011** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"El cobro no se encuentra apegado al artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios el cual establece los cobros de la siguiente manera: tarifa concepto I. Por la expedición de copias certificadas a). Por la primera hoja $51 b). Por cada hoja subsecuente $25, motivo por el cual le solicito al pleno se sancione a los funcionarios responsables de la respuesta con base en la responsabilidad de los servidores públicos en virtud de que pretenden sorprender al ciudadano.

La respuesta no tiene fundamento ni motivación alguna" **(sic)**

IV. El recurso **02451/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov; en tanto que el recurso **02452/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió de origen a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, no obstante lo anterior en sesión de fecha seis de diciembre del año en curso, se aprobó la acumulación de éstos al del Comisionado Presidente, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO rindió sendos Informes Justificados para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

Informe Justificado 1:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Metepec, México, noviembre 16 de 2011.

LICENCIADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral 4.1 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 02451/INFOEM/IP/RR/2011, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00232/SEDUVI/IP/A/2011.

El 30 de septiembre de 2011, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la solicitud de información, a la cual dicho sistema le asignó el número de folio 00232/SEDUVI/IP/A/2011, y en que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO POR ESTE MEDIO SICOSIEM Y EN COPIAS CERTIFICADAS LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DESDE SU INGRESO (SOLICITUD) HASTA LA RESOLUCION DE AUTORIZACIONES DE LOTIFICACION EN CONDOMINIO DE EL MES DE AGOSTO DE 2011." (Sic)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

1.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, el día 30 de septiembre del presente año, se envió el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; para que desahogarán la petición desde el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2.- El Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; dio contestación en los términos siguientes:

Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana

--

En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de agosto del año en curso, 4 lotificación en condominio, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Metepec (2) y Valle de Bravo.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardos, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de agosto del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizados; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.

Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.

La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.

Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM, por las razones que se han expuesto

2

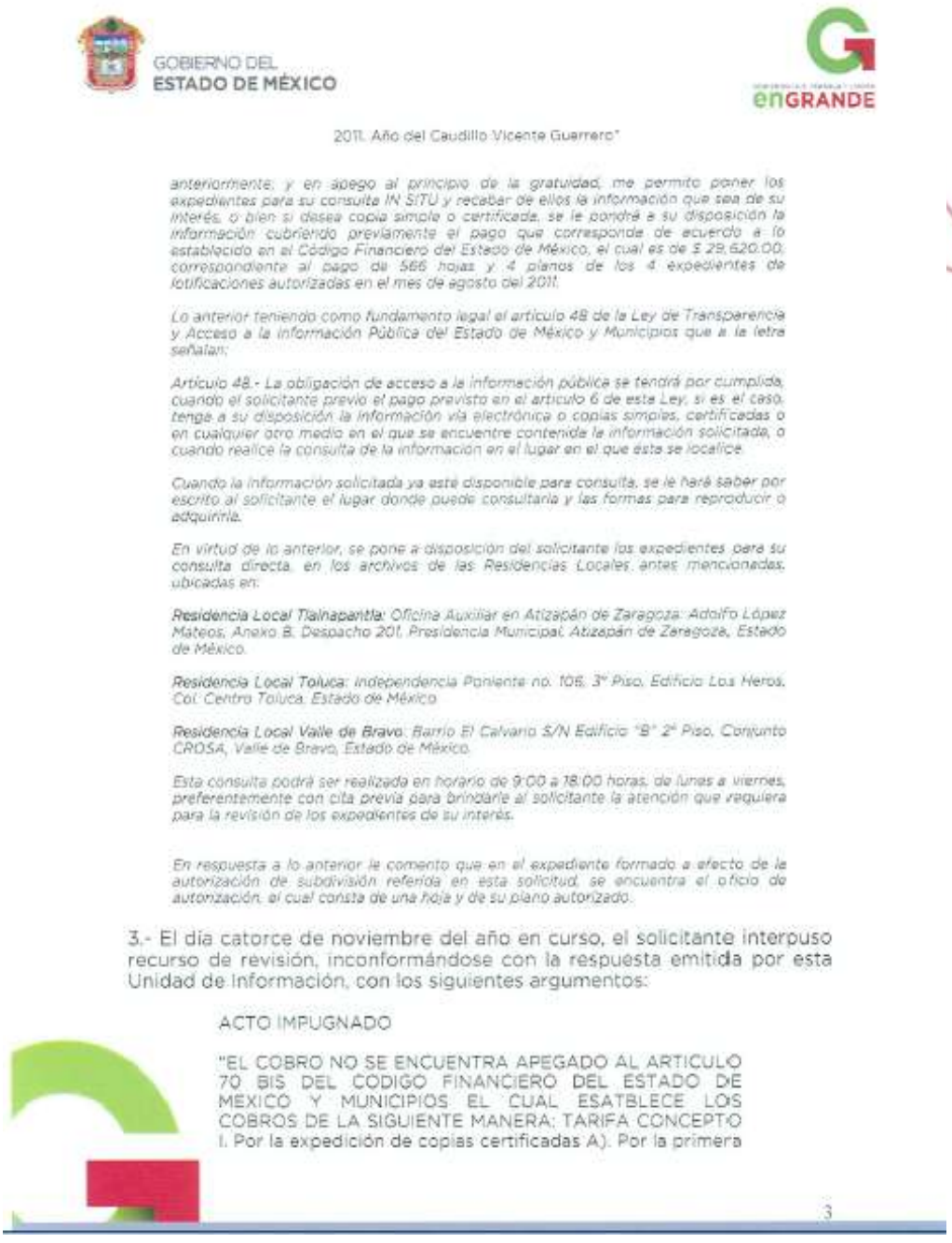

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

anteriormente, y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, el cual es de $ 29,620.00, correspondiente al pago de 566 hojas y 4 planos de los 4 expedientes de lotificaciones autorizadas en el mes de agosto del 2011.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

***Residencia Local Tlalnepantla:** Oficina Auxiliar en Atizapán de Zaragoza: Adolfo López Mateos, Anexo B, Despacho 201, Presidencia Municipal, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

***Residencia Local Toluca:** Independencia Poniente no. 106, 3° Piso, Edificio Los Heros, Col. Centro Toluca, Estado de México.*

***Residencia Local Valle de Bravo:** Barrio El Calvario S/N Edificio "B" 2° Piso, Conjunto CROSA, Valle de Bravo, Estado de México.*

Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.

En respuesta a lo anterior le comento que en el expediente formado a efecto de la autorización de subdivisión referida en esta solicitud, se encuentra el oficio de autorización, el cual consta de una hoja y de su plano autorizado.

3.- El día catorce de noviembre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

"EL COBRO NO SE ENCUENTRA APEGADO AL ARTICULO 70 BIS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EL CUAL ESATBLECE LOS COBROS DE LA SIGUIENTE MANERA: TARIFA CONCEPTO I. Por la expedición de copias certificadas A). Por la primera

3

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

hoja $51 B). Por cada hoja subsecuente $25, MOTIVO POR EL CUAL LE SOLICITO AL PLENO SE SANCIONE A LOS FUNCUIONARIOS RESPONSABLES DE LA RESPUESTA CON BASE EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN VIRTUD DE QUE PRETENDEN SORPRENDER AL CIUDADANO.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA RESPUESTA NO TIENE FUNDAmento ni motivacion alguna." (SIC)

4.- Derivado del recurso de revisión, me permito informarle que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, en su respuesta que otorgó a la Unidad de Información, para responderle al solicitante; proporcionó las razones por las cuales no tiene la posibilidad de entregar la información a través del SICOSIEM; asimismo, no se le negó la información, pues esta Dependencia puso para su consulta y revisión todos los expedientes que fueron autorizados en el mes de julio del año en curso.

También se puso a disposición de la solicitante, la reproducción en copias certificadas de la información que solicitó; haciendo de su conocimiento que para la entrega de la información en esta modalidad (copias certificadas), debe cubrir el pago de derechos de conformidad a lo que se establece en el apartado específico para los derechos por servicios prestados por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 94, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5.- Sin embargo y considerando el acto impugnado y las razones o motivos que la solicitante proporciona en el recurso de revisión; la causa de inconformidad no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se mencionan a continuación:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

4

Por lo tanto la causa del recurso de revisión, no es la NO ENTREGA DE LA INFORMACION A TRAVES DEL SICOSIEM; ni NINGUNA de las otras causales que marca el artículo 71 para interponer recurso de revisión; por lo cual esta Secretaria no está incumpliendo con la Ley de Transparencia.

6.- Centrándonos en la causa que manifiesta la recurrente y que originó el recurso de revisión, es:

> "EL COBRO NO SE ENCUENTRA APEGADO AL ARTICULO 70 BIS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EL CUAL ESATBLECE LOS COBROS DE LA SIGUIENTE MANERA: TARIFA CONCEPTO I. Por la expedición de copias certificadas A). Por la primera hoja $51 B). Por cada hoja subsecuente $25, MOTIVO POIR EL CUAL LE SOLICITO AL PLENO SE SANCIONE A LOS FUNCUIONARIOS RESPONSABLES DE LA RESPUESTA CON BASE EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN VIRTUD DE QUE PRETENDEN SORPRENDER AL CIUDADANO." (Sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaria de Desarrollo Urbano desde antes que entrara en vigor la Ley de Transparencia, cuenta con un apartado específico de pago de derechos estatales en el Código Financiero del Estado de México y Municipios normado por el artículo 94 fracción II; el cual estable el pago de derechos que deberán cubrir los particulares por la reproducción de copias simples o certificadas.

Sin embargo, cabe mencionar que con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esta Secretaria, tuvo la disyuntiva en su momento, respecto a qué artículo debería de apegarse para el cobro de las copias simples y certificadas, si al artículo 70 Bis o al artículo 94 fracción II, el cual es específico para el cobro de derechos y servicios que otorga esta Dependencia. Ante esta disyuntiva y con la finalidad de no contravenir la Ley de Transparencia ni al Código Financiero del Estado de México y Municipios; se requirió a la Secretaría de Finanzas con base a sus atribuciones, informar con qué artículo la Secretaría de Desarrollo Urbano, debería de cobrar las copias simples y copias certificadas.

A lo anterior, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, dio contestación a esta Dependencia, mediante oficio

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

203053000/245/2008; en el cual informa que la Secretaría de Desarrollo Urbano debe cobrar las copias simples y certificadas, conforme al artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y de forma textual señala:

...

El contenido del artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es una disposición genérica, aplicable para aquellas dependencias y entidades de Ejecutivo del Estado, que en la práctica o eventualmente expiden copias simples y certificadas de sus archivos, y que no se encuentran dentro del apartado de derechos estatales previsto en el referido ordenamiento.

...

En este sentido la secretaría de Desarrollo Urbano, cuando el particular solicite a esa dependencia información en copias simples con o sin fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, debe cobrar los derechos previstos en el artículo 94 fracción II, incisos A) y B) que se refiere a la expedición de duplicados simples y subsecuentes, respectivamente, en atención a que desarrollo una contraprestación que ha sido tasada de acuerdo a los costos reales que dicho servicio representa para la Secretaría y sin el animo de lucro, como lo prevé el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Transparencia, en este sentido, jurídicamente no hay contradicción en el cobro del derecho establecido en el Código y lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. (Se adjunta oficio).

Derivado de lo anterior, se informa que esta Secretaría no busca sorprender a los ciudadanos en el cobro de los derechos, como lo menciona la solicitante en su recurso de revisión; simplemente esta Dependencia se está apegando a la normatividad que le es aplicable y que está vigente.

7.- Como puede observarse, en el recurso de revisión que interpuso la solicitante, no manifiesta ninguna de las causales que señala el artículo 71 de la Ley ya mencionada; más bien señala en el acto impugnado una inconformidad en la aplicación de un artículo del Código Financiero, el cual está plenamente justificado por esta autoridad, en cuanto a su proceder por el cobro de copias certificadas; situación que se aclara con oficio de la Secretaría de Finanzas.

6

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

8.- De lo anterior, se desprende y concluye que lo impugnado por la particular, no encuadra dentro de los supuestos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la interposición del recurso de revisión correspondiente; por lo cual esta Secretaría manifiesta la improcedencia del recurso de revisión; en virtud de que el Servidor Público Habilitado y esta Unidad de Información en ningún momento le negó la información solicitada, no le entregó información incompleta o que no corresponda a lo solicitado (se puso para su consulta directa y en copias certificadas la información que obra en los archivos de esta Secretaría), ni tampoco se ha negado a modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; sino por el contrario se ha actuado con total apego a lo establecido en la legislación estatal vigente y aplicable al caso.

9.- Derivado de todo lo expuesto anteriormente, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los elementos que se han proporcionado para determinar la improcedencia del recurso de revisión, en virtud de no apegarse a los supuestos establecidos en la Ley de la materia.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00232/SEDUVI/IP/A/2011.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

Oficio 203053000/245/2008.
Toluca de Lerdo, México, a 3 de julio de 2008.

LICENCIADO
ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

Por instrucciones del Lic. José Manuel Miranda Álvarez, Procurador Fiscal y en atención a su oficio número **224006000/319/2008** de 26 de junio del año en curso, dirigido al Subsecretario de Ingresos solicitando una definición oficial, respecto de las tarifas que debe cobrar la Secretaría de Desarrollo Urbano por concepto de derechos a los particulares, cuando soliciten información con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, al respecto le informo lo siguiente:

El artículo 9 fracción II, del Código Financiero del Estado de México, define a los derechos como contraprestaciones, que deben pagar las personas físicas o jurídico colectivas, por la recepción de servicios que presta el Estado, sus organismos y los municipios en funciones de derecho público.

Estas contraprestaciones de acuerdo a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de ser proporcionales y equitativas, deben de servir para cubrir los gastos realizados por las autoridades para la prestación del servicio solicitado exclusivamente. Correspondiéndole a la dependencia o entidad, fijar el costo del derecho de acuerdo a un estudio previo o costeo.

Con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en fecha 30 de abril de 2004, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, pasan a ser sujetos obligados y deben informar anualmente al Instituto (ITAIPEM) sobre sus actividades realizadas, así como mantener en forma disponible de manera permanente y actualizada, para los particulares que lo soliciten, la información pública de oficio. (Artículos 7 fracción I, 9 y 12).

El contenido del artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es una disposición genérica, aplicable para aquellas dependencias y entidades de Ejecutivo del Estado, que en la práctica o eventualmente expiden copias simples y certificadas de sus archivos, y que no se encuentran dentro del apartado de derechos estatales previsto en el referido ordenamiento.

SECRETARÍA DE FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso

Con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se reformó este artículo para contemplar en un último párrafo el supuesto de no cobro para el otorgamiento de información en medio magnético y disco duro, cuando el solicitante proporcione estos medios, sin embargo el artículo no es un apartado específico en materia de transparencia.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, prevé que *"el acceso a la información es permanente y gratuita, sin embargo la expedición de documentos , grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente"*, igualmente se establece que *"en ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío"*.(Artículo 6).

En este sentido la Secretaría de Desarrollo Urbano, cuando el particular solicite a esa dependencia **información en copias simples** con o sin fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debe cobrar los derechos previstos en el artículo 94 fracción II, incisos A) y B) que se refiere a la expedición de duplicados simples y subsecuentes, respectivamente, en atención a que desarrolla una contraprestación que ha sido tasada de acuerdo a los costos reales que dicho servicio representa para la Secretaría y sin el ánimo de lucro, como lo prevé el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Transparencia, en este sentido, jurídicamente no hay contradicción en el cobro del derecho establecido en el Código y lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin embargo, **por lo que respecta a las certificaciones de los documentos** en los que se incluyen los contemplados en los incisos A) y B) a que hace referencia el último párrafo de la fracción II del artículo 94, se encuentran viciados de inconstitucionalidad, ya que no se establecen con precisión las tasas de los derechos dejándose al arbitrio del servidor público, al establecer el Código que en *"La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente."*

Efectivamente, dicha disposición transgrede el principio constitucional de seguridad jurídica, consistente en **que el particular exija al Estado que su situación jurídica tributaria se encuentre prevista de tal forma que puedan tener una expectativa precisa tanto de los derechos y deberes que genera la ley, como de sus obligaciones en su calidad de contribuyente.**

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

Los artículos 70 Bis y 94 fracción II, incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se refieren a supuestos de causación diferentes del contribuyente, que es importante no confundir.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

La Secretaria de Desarrollo Urbano al proporcionar información a los particulares interesados debe de aplicar los derechos previstos en el artículo 94 fracción II, incisos A) y B) del Código Financiero, referente a la información en copias simples, independientemente si es, o no, requerida para efectos de transparencia.

La Secretaría de Desarrollo Urbano al proporcionar copias certificadas de la información que obra en sus archivos, puede incurrir en la aplicación inconstitucional del derecho, ya que el último párrafo de la fracción I del artículo 94, deja a criterio de la autoridad el cobro adicional de la contraprestación.

Si el particular solicita información en materia de transparencia y acceso a la información pública, este debe de cumplir con los requisitos y formalidades que establecen los artículos del 41 al 49 de la Ley de la materia, ya que la entrega de esta información, no opera de manera automática o a título verbal.

La Secretaría de Desarrollo Urbano, podrá proporcionar al particular que acredite interés y presente solicitud formal en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solo para el caso de que el solicitante lleve medios para recepcionar y guardar información, aplicar lo establecido en el último párrafo del artículo 70 Bis, solo para los casos de las fracciones IV y V, es decir, información en medio magnético y disco duro, en este supuesto no se cobrarán los derechos.

Se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Urbano, proponga una nueva redacción al último párrafo de la fracción II del artículo 94 del Código Financiero del Estado, o bien lo suprima y se ajuste al genérico del 70 Bis, así como la revisión de sus derechos por copias simples, realizar un estudio y costeo de sus tarifas con apoyo de la Subsecretaría de Ingresos.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS F. ALCANTARA HINOJOSA
DIRECTOR DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
Y ESTUDIOS TRIBUTARIOS

C.c.p. José Manuel Miranda Álvarez, Procurador Fiscal.
Expediente/Minutario.
JMMA*LFAH

SECRETARÍA DE FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL

LERDO PTE. 101 PUERTAS 201 Y 202 EDIFICIO "PLAZA TOLUCA"
COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000
TEL: (722) 2136100 2137944 FAX: 2139472

Informe justificado 2

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Metepec, México, noviembre 16 de 2011.

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral 4.1 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 02452/INFOEM/IP/RR/2011, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00234/SEDUVI/IP/A/2011.

El 30 de septiembre de 2011, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la solicitud de información, a la cual dicho sistema le asignó el número de folio 00234/SEDUVI/IP/A/2011, y en que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO POR ESTE MEDIO SICOSIEM Y EN COPIAS CERTIFICADAS LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DESDE SU INGRESO (SOLICITUD) HASTA LA RESOLUCION DE AUTORIZACIONES DE LOTIFICACION EN CONDOMINIO DE EL MES DE JULIO DE 2011." (Sic)

1

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

engrande

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

1.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, el día 30 de septiembre del presente año, se envió el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; para que desahogarán la petición desde el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2.- El Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; dio contestación en los términos siguientes:

> *Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana*
>
> ...
>
> *En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de julio del año en curso, 2 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Jilotepec y Metepec.*
>
> *Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada tramite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardos, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.*
>
> *Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de julio del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizados; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaria y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.*
>
> *Lo anterior implicaria trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.*
>
> *Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.*
>
> *La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.*
>
> *Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.*
>
> *Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los*

2

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 716 OTE. COL. RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52140 TELS.(01722)275.79.05, 275.79.00

expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, el cual es de $ 3,510.00, correspondiente a 57 hojas y 2 planos de las lotificaciones autorizadas en el mes de julio del 2011.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

Residencia Local Toluca: Independencia Poniente no. 106, 3° Piso, Edificio Los Heros, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.
Residencia Local Atlacomulco: Edificio CROSA, Adolfo López Mateos Edificio "B" No. 201 esq. Ing. Luis Galindo Ruiz, Colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México.

Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.

3.- El día catorce de noviembre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

EL COBRO NO TIENE FUNDAMENTO POR LO QUE ES UNA RESPUESTA NO A APEGADA A DERECHO

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EL COBRO NO SE ENCUENTRA APEGADO AL ARTICULO 70 BIS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EL CUAL ESATBLECE LOS COBROS DE LA SIGUIENTE MANERA: TARIFA CONCEPTO I. Por la expedición de copias certificadas A). Por la primera hoja $51 B). Por cada hoja subsecuente $25, MOTIVO POR EL CUAL LE SOLICITO AL PLENO SE SANCIONE A LOS FUNCUIONARIOS RESPONSABLES DE LA RESPUESTA

CON BASE EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN VIRTUD DE QUE PRETENDEN SORPRENDER AL CIUDADANO.

4.- Derivado del recurso de revisión, me permito informarle que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, en su respuesta que otorgó a la Unidad de Información, para responderle al solicitante; proporcionó las razones por las cuales no tiene la posibilidad de entregar la información a través del SICOSIEM; asimismo, no se le negó la información, pues esta Dependencia puso para su consulta y revisión todos los expedientes que fueron autorizados en el mes de julio del año en curso.

También se puso a disposición de la solicitante, la reproducción en copias certificadas de la información que solicitó; haciendo de su conocimiento que para la entrega de la información en esta modalidad (copias certificadas), debe cubrir el pago de derechos de conformidad a lo que se establece en el apartado específico para los derechos por servicios prestados por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 94, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5.- Sin embargo y considerando el acto impugnado y las razones o motivos que la solicitante proporciona en el recurso de revisión; la causa de inconformidad no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se mencionan a continuación:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por lo tanto la causa del recurso de revisión, no es la NO ENTREGA DE LA INFORMACION A TRAVES DEL SICOSIEM; ni NINGUNA de las otras causales que marca el artículo 71 para interponer recurso de revisión; por lo cual está Secretaría no está incumpliendo con la Ley de Transparencia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CON BASE EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN VIRTUD DE QUE PRETENDEN SORPRENDER AL CIUDADANO.

4.- Derivado del recurso de revisión, me permito informarle que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, en su respuesta que otorgó a la Unidad de Información, para responderle al solicitante; proporcionó las razones por las cuales no tiene la posibilidad de entregar la información a través del SICOSIEM; asimismo, no se le negó la información, pues esta Dependencia puso para su consulta y revisión todos los expedientes que fueron autorizados en el mes de julio del año en curso.

También se puso a disposición de la solicitante, la reproducción en copias certificadas de la información que solicitó; haciendo de su conocimiento que para la entrega de la información en esta modalidad (copias certificadas), debe cubrir el pago de derechos de conformidad a lo que se establece en el apartado específico para los derechos por servicios prestados por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 94, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5.- Sin embargo y considerando el acto impugnado y las razones o motivos que la solicitante proporciona en el recurso de revisión; la causa de inconformidad no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se mencionan a continuación:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por lo tanto la causa del recurso de revisión, no es la NO ENTREGA DE LA INFORMACION A TRAVES DEL SICOSIEM; ni NINGUNA de las otras causales que marca el artículo 71 para interponer recurso de revisión; por lo cual está Secretaría no está incumpliendo con la Ley de Transparencia.

4

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

El contenido del artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es una disposición genérica, aplicable para aquellas dependencias y entidades de Ejecutivo del Estado, que en la práctica o eventualmente expiden copias simples y certificadas de sus archivos, y que no se encuentran dentro del apartado de derechos estatales previsto en el referido ordenamiento.

...

En este sentido la secretaría de Desarrollo Urbano, cuando el particular solicite a esa dependencia **información en copias simples** con o sin fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, debe cobrar los derechos previstos en el artículo 94 fracción II, incisos A) y B) que se refiere a la expedición de duplicados simples y subsecuentes, respectivamente, en atención a que desarrollo una contraprestación que ha sido tasada de acuerdo a los costos reales que dicho servicio representa para la Secretaría y sin el animo de lucro, como lo prevé el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Transparencia, en este sentido, jurídicamente no hay contradicción en el cobro del derecho establecido en el Código y lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. (Se adjunta oficio).

Derivado de lo anterior, se informa que esta Secretaría no busca sorprender a los ciudadanos en el cobro de los derechos, como lo menciona la solicitante en su recurso de revisión; **simplemente esta Dependencia se está apegando a la normatividad que le es aplicable y que está vigente.**

7.- Como puede observarse, en el recurso de revisión que interpuso la solicitante, no manifiesta ninguna de las causales que señala el artículo 71 de la Ley ya mencionada; más bien señala en el acto impugnado una inconformidad en la aplicación de un artículo del Código Financiero, el cual está plenamente justificado por esta autoridad, en cuanto a su proceder por el cobro de copias certificadas; situación que se aclara con oficio de la Secretaría de Finanzas.

8.- De lo anterior, se desprende y concluye que lo impugnado por la particular, no encuadra dentro de los supuestos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la interposición del recurso de revisión correspondiente; por lo cual esta Secretaría manifiesta la improcedencia del recurso de revisión; en virtud de que el Servidor Público Habilitado y esta Unidad de Información en ningún momento le negó la información solicitada, no le

6

AV. ESTADO DE MEXICO NO. 736 OTE. COL. RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO. C.P. 52140 TELS.(01722)275.79.05, 275.79.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

entregó información incompleta o que no corresponda a lo solicitado (se puso para su consulta directa y en copias certificadas la información que obra en los archivos de esta Secretaría), ni tampoco se ha negado a modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; sino por el contrario se ha actuado con total apego a lo establecido en la legislación estatal vigente y aplicable al caso.

9.- Derivado de todo lo expuesto anteriormente, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los elementos que se han proporcionado para determinar la improcedencia del recurso de revisión, en virtud de no apegarse a los supuestos establecidos en la Ley de la materia.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00234/SEDUVI/IP/A/2011.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

7

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 736, OTE. COL. RANCHO SAN LORENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52140 TELS.(01722)275 79 05, 275 79 00

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

Oficio 203053000/245/2008.
Toluca de Lerdo, México,
a 3 de julio de 2008.

909

LICENCIADO
ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

Por instrucciones del Lic. José Manuel Miranda Álvarez, Procurador Fiscal y en atención a su oficio número **224006000/319/2008** de 26 de junio del año en curso, dirigido al Subsecretario de Ingresos solicitando una definición oficial, respecto de las tarifas que debe cobrar la Secretaria de Desarrollo Urbano por concepto de derechos a los particulares, cuando soliciten información con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, al respecto le informo lo siguiente:

El artículo 9 fracción II, del Código Financiero del Estado de México, define a los derechos como contraprestaciones, que deben pagar las personas físicas o jurídico colectivas, por la recepción de servicios que presta el Estado, sus organismos y los municipios en funciones de derecho público.

Estas contraprestaciones de acuerdo a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de ser proporcionales y equitativas, deben de servir para cubrir los gastos realizados por las autoridades para la prestación del servicio solicitado exclusivamente. Correspondiéndole a la dependencia o entidad, fijar el costo del derecho de acuerdo a un estudio previo o costeo.

Con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en fecha 30 de abril de 2004, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, pasan a ser sujetos obligados y deben informar anualmente al Instituto (ITAIPEM) sobre sus actividades realizadas, así como mantener en forma disponible de manera permanente y actualizada, para los particulares que lo soliciten, la información pública de oficio. (Artículos 7 fracción I, 9 y 12).

El contenido del artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es una disposición genérica, aplicable para aquellas dependencias y entidades de Ejecutivo del Estado, que en la práctica o eventualmente expiden copias simples y certificadas de sus archivos, y que no se encuentran dentro del apartado de derechos estatales previsto en el referido ordenamiento.

SECRETARÍA DE FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
LERDO PTE. 101 PUERTAS 301 Y 302 EDIFICIO "PLAZA TOLUCA"
COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000
TEL: (722) 2150100 2157944 FAX: 2159472

Con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se reformó este artículo para contemplar en un último párrafo el supuesto de no cobro para el otorgamiento de información en medio magnético y disco duro, cuando el solicitante proporcione estos medios, sin embargo el artículo no es un apartado específico en materia de transparencia.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, prevé que ***"el acceso a la información es permanente y gratuita, sin embargo la expedición de documentos , grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente"***, igualmente se establece que ***"en ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío"***.(Artículo 6).

En este sentido la Secretaría de Desarrollo Urbano, cuando el particular solicite a esa dependencia **información en copias simples** con o sin fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debe cobrar los derechos previstos en el artículo 94 fracción II, incisos A) y B) que se refiere a la expedición de duplicados simples y subsecuentes, respectivamente, en atención a que desarrolla una contraprestación que ha sido tasada de acuerdo a los costos reales que dicho servicio representa para la Secretaría y sin el ánimo de lucro, como lo prevé el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Transparencia, en este sentido, jurídicamente no hay contradicción en el cobro del derecho establecido en el Código y lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin embargo, **por lo que respecta a las certificaciones de los documentos** en los que se incluyen los contemplados en los incisos A) y B) a que hace referencia el último párrafo de la fracción II del artículo 94, se encuentran viciados de inconstitucionalidad, ya que no se establecen con precisión las tasas de los derechos dejándose al arbitrio del servidor público, al establecer el Código que en ***"La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente."***

Efectivamente, dicha disposición transgrede el principio constitucional de seguridad jurídica, consistente en **que el particular exija al Estado que su situación jurídica tributaria se encuentre prevista de tal forma que puedan tener una expectativa precisa tanto de los derechos y deberes que genera la ley, como de sus obligaciones en su calidad de contribuyente.**

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

Los artículos 70 Bis y 94 fracción II, incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se refieren a supuestos de causación diferentes del contribuyente, que es importante no confundir.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

La Secretaria de Desarrollo Urbano al proporcionar información a los particulares interesados debe de aplicar los derechos previstos en el artículo 94 fracción II, incisos A) y B) del Código Financiero, referente a la información en copias simples, independientemente si es, o no, requerida para efectos de transparencia.

La Secretaria de Desarrollo Urbano al proporcionar copias certificadas de la información que obra en sus archivos, puede incurrir en la aplicación inconstitucional del derecho, ya que el último párrafo de la fracción I del artículo 94, deja a criterio de la autoridad el cobro adicional de la contraprestación.

Si el particular solicita información en materia de transparencia y acceso a la información pública, este debe de cumplir con los requisitos y formalidades que establecen los artículos del 41 al 49 de la Ley de la materia, ya que la entrega de esta información, no opera de manera automática o a título verbal.

La Secretaría de Desarrollo Urbano, podrá proporcionar al particular que acredite interés y presente solicitud formal en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solo para el caso de que el solicitante lleve medios para recepcionar y guardar información, aplicar lo establecido en el último párrafo del artículo 70 Bis, solo para los casos de las fracciones IV y V, es decir, información en medio magnético y disco duro, en este supuesto no se cobrarán los derechos.

Se recomienda a la Secretaria de Desarrollo Urbano, proponga una nueva redacción al último párrafo de la fracción II del artículo 94 del Código Financiero del Estado, o bien lo suprima y se ajuste al genérico del 70 Bis, así como la revisión de sus derechos por copias simples, realizar un estudio y costeo de sus tarifas con apoyo de la Subsecretaría de Ingresos.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS F. ALCANTARA HINOJOSA
DIRECTOR DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
Y ESTUDIOS TRIBUTARIOS

C.c.p. José Manuel Miranda Álvarez, Procurador Fiscal.
Expediente/Minutario.
JMMA*LFAH

SECRETARÍA DE FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL

LERDO PTE. 101 PUERTAS 301 Y 302 EDIFICIO "PLAZA TOLUCA"
COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuestas y aportó Informes Justificados para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.[1]

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

[1] Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces *"Acumulación"*, *"Acumulación de Acciones"* y *"Acumulación. Principios de la"*, en **PALLARES, Eduardo.** Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

RESOLUCIÓN

Y es el caso concreto que las dos solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes".

CUARTO.-Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

RESOLUCIÓN

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

RESOLUCIÓN

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

RESOLUCIÓN

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que el cobro por concepto de las copias certificadas a que se refiere la solicitud de origen, no se encuentra apegado al artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que solicita al Pleno de este Órgano Garante, que en términos de la Ley de Responsabilidades se sancione a los funcionarios responsables de la respuesta.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de informe justificado, refiere que el cobro de las copias solicitadas se realizó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 dl Código Financiero, en atención a la interpretación que diera el Director de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios de la Procuraduría Fiscal, mediante oficio 203053000/245/2008 del tres de julio de dos mil ocho.

Y, por último, si derivado de todo lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) El análisis de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO,** para determinar si con ella se da cumplimiento a la obligación de acceso a la información.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados.

SEXTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, *a)* El análisis de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO,** para determinar si con ella se da cumplimiento a la obligación de acceso a la información.

RESOLUCIÓN

Por es preciso confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO,** de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta	Acto impugnado/Razones o motivos de inconformidad
Solicito por este medio **SICOSIEM y** en **copias certificadas**: Los expedientes completos desde su ingreso (solicitud) hasta la resolución de autorizaciones de lotificación en condominio del mes de agosto de 2011	"Esta dirección General autorizó en el mes de agosto del año en curso, 4 lotificación en condominio, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Metepec (2) y Valle de Bravo… están resguardados en archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizados;… las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escáner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización… (…) En apego al principio de gratuidad me permito poner los expedientes para su consulta *In Situ*… si desea copia simple o certificada se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda… De conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios la primera foja certificada se cobra en $102.00 (ciento dos pesos 00/100 M.N.) por cada foja subsecuente a $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) y por cada plano $278.00 (doscientos setenta y ocho pesos). Por las 566 fojas que pone a disposición el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, son por las 4 primeras fojas $408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) y por las 562 fojas subsecuentes es de $28,100.00 (veintiocho mil cien pesos 00/100 M.N.); por los 4 planos son $1,112.00 (Mil ciento doce pesos 00/100 M.N.); dando un total a pagar de $29,620.00 (Veintinueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.). El recibo para realizar el pago podrá llenarlo e imprimirlo en la página de internet https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/ posteriormente deberá entrar al submenú derechos, el cual despliega varias opciones, eligiendo Desarrollo Urbano; inmediatamente se desplegará un formato, el cual deberá ser requisitado…"	**El cobro no se encuentra apegado al artículo 70 bis del Código Financiero** del Estado de México y Municipios el cual establece los cobros de la siguiente manera: Tarifa concepto I. por la expedición de copias certificadas a). Por la primera hoja $51 b). Por cada hoja subsecuente $25. **Motivo por el cual le solicito al pleno se sancione a los responsables de la respuesta** con base en la responsabilidad de los servidores públicos en virtud de que pretenden sorprender al ciudadano.

De la confronta que antecede, resulta evidente que de lo único que se duele el recurrente es del importe que se pretende cobrar por concepto de copias certificadas de los expedientes a que se refiere la solicitud de origen; por lo que es precisamente respecto de este hecho que versa la presente resolución.

RESOLUCIÓN

En este sentido, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** dispone:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas

A). Por la primera hoja $51

B). Por cada hoja subsecuente $ 2 5

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja $ 1 3

B). Por cada hoja subsecuente $ 1

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular $ 1 3

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. $ 1 3

V. Por la expedición de información en disco compacto. $ 2 0

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir."

"Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano se pagarán los siguientes derechos:

(…)

II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A). Por el primer duplicado de la primera hoja simple. $51

B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples. $25

RESOLUCIÓN

C). Por duplicado de cada plano. $139

D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario. $99

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente;

(…)

Por lo que a fin de interpretar cuál de los dos derechos aplica a **EL SUJETO OBLIGADO,** es oportuno referir que en el Código Financiero se especifican el cobro que por derechos por contribuciones corresponde a las dependencias en el ejercicio de las funciones, a guisa de ejemplo se cita la legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales por la Secretaría General de Gobierno; por la inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles cobrados por el Instituto de la Función Registral, etc., o en su caso por la expedición de duplicados existentes en archivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Sin embargo para el cobro de derechos específicos en materia de transparencia, se debe estar a lo dispuesto por el artículo 70 Bis del Código de referencia, que se encuentra en el apartado de disposiciones generales; esto es aplicables para todos los sujetos obligados, independientemente de los montos que como contribuciones por derechos específicos tiene asignada cada dependencia.

Lo anterior se ve corroborado de alguna forma con lo el oficio que se adjunta al Informe Justificado por **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del cual el Director de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios de la procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, lleva a cabo la interpretación siguiente:

RESOLUCIÓN

Sin embargo, **por lo que respecta a las certificaciones de los documentos** en los que se incluyen los contemplados en los incisos A) y B) a que hace referencia el último párrafo de la fracción II del artículo 94, se encuentran viciados de inconstitucionalidad, ya que no se establecen con precisión las tasas de los derechos dejándose al arbitrio del servidor público, al establecer el Código que en *"La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente."*

Efectivamente, dicha disposición transgrede el principio constitucional de seguridad jurídica, consistente en **que el particular exija al Estado que su situación jurídica tributaria se encuentre prevista de tal forma que puedan tener una expectativa precisa tanto de los derechos y deberes que genera la ley, como de sus obligaciones en su calidad de contribuyente.**

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

Los artículos 70 Bis y 94 fracción II, incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se refieren a supuestos de causación diferentes del contribuyente, que es importante no confundir.

La Secretaría de Desarrollo Urbano al proporcionar copias certificadas de la información que obra en sus archivos, puede incurrir en la aplicación inconstitucional del derecho, ya que el último párrafo de la fracción I del artículo 94, deja a criterio de la autoridad el cobro adicional de la contraprestación.

Por lo anterior se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO,** haga el cálculo exacto con motivo del derecho de acceso a la información y que es el que dispone el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Asimismo, en suplencia de la deficiencia de la queja, **EL SUJETO OBLIGADO** también deberá entregar la información solicitada por la vía de **EL SICOSIEM**.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En vista al presente caso, y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** de manera equívoca cuantificó el importe que por la expedición de copias certificadas corresponde cubrir a **EL RECURRENTE,** respecto de la información solicitada.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo desfavorable incide en que no se cuantifica en términos del artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el importe a cubrir por la expedición de las copias certificadas requeridas.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **fundados los agravios** expuestos por la **C.** [redacted], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** proporcione a **EL RECURRENTE**

RESOLUCIÓN

- El cálculo exacto con motivo del derecho de acceso a la información y que es el que dispone el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, para la expedición de las copias certificadas que solicita.
- Y además, se entregue la información solicitada por vía de **EL SICOSIEM**.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON VOTO DISIDENTE, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

RESOLUCIÓN

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02451/INFOEM/IP/RR/2011 Y 02452/INFOEM/IP/RR/2011.